

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.522.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto aprobando el Reglamento, que se inserta, para el régimen de la Escuela Nacional de Sanidad.—Páginas 442 a 445.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden aprobando la instrucción, que se inserta, relativa al presupuesto de la Comisión Oficial del Motor y del Automóvil.—Página 445.

Ministerio del Ejército.

Real orden circular designando al Comandante de Estado Mayor D. Epifanio Gascuña Gascón para que asista al Curso de Enlace y Transmisiones que se celebrará en Versalles (Francia) del 23 del actual al 11 de Mayo próximo.—Páginas 445 y 446.

Otra ídem id. al Comandante Médico D. Emilio Blanco Lón para que asista al Curso de Especialidades de instrucción física que en el año actual se celebrará en la Escuela de Gimnasia y Esgrima de Joinville-le-Pont (Francia).—Página 446.

Otra ídem id. al Capitán de Ingenieros D. Fernando de la Peña Senra para que asista al Curso de Oficiales Telegrafistas que en el año actual se celebrará en la Escuela de Enlace y Transmisiones de Versalles (Francia).—Página 446.

Otra ídem id. al Capitán de Infantería D. Alfredo San Juan Colomer para que asista al Curso de Aplicación de Infantería, en la Escuela de Aplicación de Infantería de Versalles (Francia).—Página 446.

Ministerio de Hacienda.

Real orden disponiendo se publique en este periódico oficial el Escalafón de los funcionarios del Cuerpo administrativo de Aduanas.—Página 446.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden resolviendo instancia promovida por D. Agustín Blázquez Fraile, Auxiliar excedente de Idiomas, solicitando el reingreso en dicho cargo.—Página 446.

Otra desestimando solicitud presentada por D. José Ruiz Galán, Inspector de Primera enseñanza de Santa Cruz de Tenerife.—Páginas 446 y 447.

Otra nombrando a D. Antonio González Cobo Director del Instituto local de Segunda enseñanza de Rivadeo.—Página 447.

Otra ídem a D. Manuel Sánchez Sánchez Director del Instituto local de Segunda enseñanza de Talavera de la Reina.—Página 447.

Otra ídem a D. Camilo Chousa López Director del Instituto local de Segunda enseñanza de Antequera.—Página 447.

Otra ídem a D. Manuel Sosá Bonet Director del Instituto local de Segunda enseñanza de Ibiza.—Página 447.

Otra ídem a D. José Becerril Madueño Director del Instituto local de Segunda enseñanza de Arrecife de Lanzarote.—Página 447.

Otra ídem a D. Joaquín Gaité Veleró Director del Instituto local de Segunda enseñanza de Ciudad Rodrigo.—Página 447.

Otra disponiendo se anuncie a concurso de traslado la plaza de Profesor de término de Modelado y Vaciado, vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de esta Corte.—Página 447.

Otra ídem id. la plaza de Profesor de término de Dibujo lineal, vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Soria.—Página 447.

Otra declarando jubilada a doña Dolores Casanova Garrido, Profesora supernumeraria de Piano del Real Conservatorio de Música y Declamación de esta Corte.—Página 447.

Otra nombrando el Tribunal que se indica para juzgar los ejercicios de oposición a la Cátedra de Historia de las Artes plásticas e Historia de la Arquitectura, vacante en la Escue-

la Superior de Arquitectura de esta Corte.—Página 448.

Otra autorizando al Jefe del Archivo de Simancas para tramitar las peticiones sobre residencia del personal de dicho Archivo.—Página 448.

Otra concediendo el reingreso en el servicio activo a D. Rafael Ibarra y Méndez, Catedrático de Historia Natural, en situación de excedente.—Página 448.

Otra designando a D. José Ramón Mérida y a D. Pedro Bosch Gimpera como miembros del Comité Permanente de los Congresos Arqueológicos.—Página 448.

Otra disponiendo se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituida en Santa Gadea, Ayuntamiento de Alfoz de Santa Gadea (Burgos) por D. Juan Bautista Martínez de Quevedo, como apoderado de D. Pedro Gutiérrez de la Iglesia.—Páginas 448 a 450.

Otra concediendo a los Profesores que se indican autorización para organizar la Asociación de Profesores de Institutos nacionales.—Página 450.

Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo cese en el despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio D. José Martínez Acaño, Director general de Obras públicas.—Página 450.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Reales órdenes disponiendo que los Comités paritarios que se mencionan queden agrupados y constituidos en la forma que se indica.—Páginas 450 y 451.

Otra concediendo la Medalla del Trabajo, de oro, a la ciudad de Barcelona.—Páginas 451.

Otra ídem id. id. a la ciudad de Sevilla.—Página 451.

Otra disponiendo que el Comité paritario de Minas y Canteras, de la provincia de Sevilla, quede constituido en la forma que se indica.—Página 451.

Ministerio de Economía Nacional.

Real orden aprobando el contador de

alcohol volumétrico marca "Superior".—Página 452.

Otra resolviendo instancias cursadas por las entidades que se indican, reclamando contra la aplicación inmediata del Reglamento para las instalaciones eléctricas receptoras en el interior de fincas y propiedades urbanas.—Páginas 452 y 453.

Otras resolviendo instancias sobre concesiones de patentes.—Página 453.

Otra ampliando la Real orden de 16 de Enero último en el sentido de formar parte de la Comisión que ha de organizar la concurrencia a los Congresos Internacionales de Agricultura tropical, que ha de reunirse en Amberes y París en Julio próximo los señores que se mencionan.—Páginas 453 y 454.

Administración Central.

ESTADO.—Secretaría general de Asuntos Exteriores.—Anunciando la adhesión por parte de Austria, efectuada con fecha 12 de Marzo último, al Tratado relativo a Spitzberg, firmado en París el 9 de Febrero de 1920. Página 454.

HA CIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Acordando que el día 1.º de Mayo próximo se abra el pago

de la mensualidad corriente a las Clases activas, pasivas, Clero y Religiosas en clausura, y que la asignación del material se verifique sin previo aviso el día 7 del mismo mes. Página 454.

Lotería Nacional.—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los premios mayores del sorteo celebrado en el día de ayer.—Página 454.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Adjudicando a D. Francisco Errasti Suinaga la subasta de las obras con destino a Escuela graduada para niños, en Eibar (Guipúzcoa).—Página 455.

Disponiendo que las plazas de Maestras y Maestros de Sección de los Grupos escolares "Cervantes" y "Príncipe de Asturias" queden anuladas de la convocatoria determinada por Real orden de 20 de Agosto de 1928.—Página 455.

Subsanando un error cometido al insertar en la GACETA de 15 del actual la Real orden relativa a la adquisición de pesas y medidas del sistema Métrico Decimal, con destino a Escuelas nacionales de Primera enseñanza.—Página 455.

Idem id. id. en la GACETA de primero de los corrientes la Real orden refe-

rente al nombramiento de Auxiliares femeninos de los Médicos escolares de esta Corte.—Página 455.

Dirección general de Bellas Artes.—Anunciando al turno de concurso de traslación las plazas de Profesores de término con destino a las enseñanzas de Modelado y Vaciado y Dibujo lineal, vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Madrid y Soria.—Página 455.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Personal y Asuntos generales.—Concediendo un mes de licencia por enfermo al Ayudante de Obras públicas, afecto a la Jefatura de León, D. Maximino Bueno García. Página 455.

Aguas.—Otorgando a la señora viuda de Aquilino Sánchez la concesión de 10 litros de agua, por segundo, del río Duero.—Página 456.

Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.—Convocatoria para Ayudantes de Obras públicas.—Página 456.

ANEXO ÚNICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Pliegos 95 y 96.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (R. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION

SEÑOR: La Escuela Nacional de Sanidad, creada por Real decreto de 9 de Diciembre de 1924, ha venido realizando la misión que por Vuestra Soberana disposición le fué encomendada, de un modo lento y de gradual adaptación al marcado cambio que suponen las nuevas normas de provisión en las vacantes del Cuerpo de Sanidad Nacional, una de sus principales finalidades dentro de las múltiples que está llamada a desempeñar.

Así se han educado sanitariamente dos promociones de Médicos especializados, que desempeñan en la actualidad cargos de las tres Ramas del Cuerpo de Sanidad Nacional, y se han dado algunos cursos de especialización sanitaria a titulares de otras profesiones que con ella puedan estar relacionados.

Se ha construido un edificio desti-

nado a Escuela Nacional de Sanidad en un solar cedido gratuitamente por el Ayuntamiento de Madrid, del cual forma parte el Dispensario Central Antituberculoso, tan preciso para la ordenación y clasificación de los millares de enfermos que acuden a los establecimientos dependientes de Sanidad en busca de alivio o curación para sus males, aparte de la función que como tal Dispensario ha de corresponderle y que se pretende sea modelo.

El Profesorado de la Escuela, constituido por individuos de Sanidad nacional, viene desempeñando su misión con carácter gratuito hasta el presente, esforzándose por llenar su función en forma que corresponda al elevado fin que le ha sido encomendado.

Y, por último, se va, con los limitados recursos de que se dispone, adquiriendo material, muy escaso hasta ahora, para la instalación de un Museo anejo a la Escuela.

A pesar de todo ello, Señor, no puede negarse que los resultados obtenidos muestran una marcada languidez en el desenvolvimiento de tan interesante institución sanitaria, muy probablemente atribuible a la falta de una disposición que taxativamente establezca la pauta a la cual debe ajustarse la vida de la Escuela Nacional de Sanidad, y en la que aparezcan especificadas y bien limitadas las obligaciones, derechos, atribuciones y prerrogativas de la institución.

Esto, unido al conocimiento de otros

organismos similares que con gran éxito funcionan en el extranjero, inducen al Ministro que suscribe a solicitar de V. M. se digne aprobar el presente Reglamento por el que en lo sucesivo pueda regirse la Escuela Nacional de Sanidad, y con cuya aplicación ha de mostrar una eficacia en su labor y una autoridad en su gestión, a las que, seguramente, contribuirán los valiosos y positivos resultados que son de esperar, y que en el orden sanitario han de colocar a nuestro país en el nivel de los más avanzados en esta tan trascendental manifestación de la vida nacional.

A lograr este fin se encamina el presente Decreto, que tengo el honor de someter a la aprobación de V. M.

Madrid, 12 de Abril de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
ENRIQUE MARZO BALAGUER.

REAL DECRETO

Núm. 1.141.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el siguiente Reglamento para régimen de la Escuela Nacional de Sanidad.

Dado en Palacio a doce de Abril de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
ENRIQUE MARZO BALAGUER.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA NACIONAL DE SANIDAD

I.—Objeto y fines.

Artículo 1.º La Escuela Nacional de Sanidad formará parte, como organismo autónomo, de las instituciones que dependen de la Dirección general de Sanidad, y tendrá las siguientes misiones:

a) La preparación especial de Médicos en materia de Sanidad pública, higiene y medicina social y preventiva, para que entre ellos puedan escogerse los funcionarios sanitarios del Estado, las provincias, los grandes Municipios y las Mancomunidades de éstos.

b) La organización de cursos de perfeccionamiento para Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios, limitados a puntos concretos de las ciencias de aplicación de la Sanidad pública.

c) La instrucción y formación de Médicos especializados en la Higiene escolar.

d) La enseñanza de los rudimentos de la Epidemiología y de la Higiene escolar a los Maestros.

e) La extensión de los conocimientos sanitarios indispensables a Ingenieros y Arquitectos.

f) La organización de todos los trabajos prácticos, de Cátedra, de laboratorio o de aplicación en el campo, indispensable complemento de las anteriores enseñanzas.

g) La fundación, conservación y utilización de un Museo de Higiene y material de enseñanza anejo a la Escuela.

h) La enseñanza y formación de un Cuerpo de Enfermeras sanitarias.

i) El enlace eficaz con cuantas instituciones, organismos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, Centros de enseñanza, etc., que puedan contribuir a la mayor eficacia de su labor docente.

j) La preparación eventual de un personal subalterno auxiliar, que sin tener título académico o profesional alguno, ni constituir Cuerpo, pueda ser llamado a prestar sus servicios en instituciones de carácter sanitario o en Centros de estudios y de investigación (como preparadores, mozos técnicos, Enfermeros, Montadores, Desinfectores, Vigilantes e Interventores de productos alimenticios, etcétera).

k) Las pesquisas e investigaciones que juzgue oportuno emprender la Junta Rectora y encomendar a miembros de la Escuela en materia de Higiene pública, Epidemiología, Microbiología aplicada a la Higiene, Estadística y Demografía u otras disciplinas similares, con objeto de afianzar el espíritu científico de la Escuela y conservar en constante eficacia al personal técnico de la misma.

l) La publicación, ya sea en un órgano periódico propio o ya en folletos, Memorias originales, informes, etcétera, de los trabajos científicos y prácticos, productos de la actividad normal de la Escuela o de la labor de investigación llevada a cabo por un Cuerpo de Profesores o por sus alumnos.

m) Una obra de extensión cultural especializada en materias de Higiene públicas que, con la cooperación

de todas las demás instituciones similares, tienda a fomentar, a formar y reforzar la conciencia colectiva en cuanto atañe a los problemas sanitarios y a la Medicina social y preventiva.

Artículo 2.º En condiciones normales y salvo siempre lo dispuesto por la Dirección de la Escuela, previo acuerdo de la Junta Rectora y aprobación de la Dirección general de Sanidad, el curso dará comienzo el 15 de Septiembre y terminará a fines de Julio, dividiéndose las enseñanzas en tres trimestres completos, con arreglo al siguiente esquema:

Primer trimestre (15 Septiembre-15 Diciembre.)

- a) Bacteriología y Parasitología.
- b) Higiene de la alimentación y de la nutrición y Técnica bromatológica.
- c) Estadística sanitaria.

Segundo trimestre (15 Enero-15 Abril.)

- a) Epidemiología general y Técnica epidemiológica.
- b) Enfermedades infecciosas, parasitarias y su clínica.
- c) Higiene privada y pública.

Tercer trimestre (1.º Mayo-31 Julio.)

- a) Inmunología, Serología y Virus filtrables.
- b) Ingeniería sanitaria.
- c) Administración sanitaria pública, sanitaria internacional y Legislación.

Artículo 3.º Este programa ha de entenderse como pauta general mínima, al que se atendrá la Dirección de la Escuela en los límites posibles, sin perjuicio de que la Junta de Profesores pueda alterar su orden o intensidad y modificarlo en cuanto lo aconsejen las circunstancias.

Será parte integrante de este plan de enseñanza un periodo de trabajos en el campo o en agrupaciones urbanas o Centros sanitarios, que impliquen la directa comprobación sobre el terreno y frente a los terrenos concretos de Epidemiología y de Higiene pública, de la preparación teórica y analítica recibida.

La Dirección de la Escuela ajustará el programa de trabajos prácticos a las exigencias del servicio sanitario, utilizando para ello también el periodo de verano, comprendido entre Julio y Septiembre, según las circunstancias lo aconsejen.

Artículo 4.º La preparación de un Cuerpo de Enfermeras sanitarias, perentoria necesidad de la Higiene pública española, será objeto de especiales cuidados por parte de la Dirección de la Escuela, la cual, previo informe de la Junta de Profesores, cuando la Escuela se halle ya definitivamente constituida y teniendo en cuenta la urgencia del problema, propondrá a la Superioridad la organización y el programa de esa enseñanza especial, destinada a crear en España el Cuerpo de Enfermeras visitadoras.

Artículo 5.º Todos los demás cursos especiales previstos en los apartados b), c), d), f) y k) del artículo 1.º se ajustarán cada año a los programas y métodos que adopte la Junta Rectora de la Escuela, previo acuerdo de la Dirección de la misma,

sancionado por el Director general de Sanidad.

Artículo 6.º La Escuela otorgará los siguientes títulos y diplomas:

Título de Oficial sanitario.
Certificaciones de asistencia a los cursos especiales.

Títulos de Enfermeras visitadoras.
Artículo 7.º Para obtener el título de Oficial sanitario, además de haber seguido con aprovechamiento las enseñanzas generales y haberse sometido a las pruebas finales del curso, será mérito preferente la presentación de un trabajo original fundado en la práctica personal del candidato, sobre un punto concreto de las materias sanitarias.

Artículo 8.º El título de Oficial sanitario es indispensable, a partir de la fecha de la vigencia de esta disposición, para ser admitido en el Cuerpo o en los Cuerpos de Sanidad nacional sin perjuicio de las pruebas, concursos o exámenes ulteriores que establezca para ello la Superioridad.

II.—De la Dirección y del Profesorado.

Artículo 9.º La Escuela Nacional de Sanidad tendrá a su frente un Director, a quien está encomendada la orientación didáctica, la disciplina y la organización general de la actividad científica de la Escuela dentro de las líneas generales y del espíritu de este Reglamento. El Director presidirá las pruebas finales de cada curso, otorgará los certificados de asistencia a los cursos especiales, representará a la Escuela en cuantos actos pedagógicos, administrativos y oficiales, nacionales o internacionales lo exijan, y sólo podrá delegar en casos concretos y en quien designe la Superioridad su función directora, que le hace responsable de la buena marcha de la Escuela frente a la Dirección general de Sanidad.

Artículo 10. La Dirección de la Escuela estará asesorada por una Junta rectora, integrada por seis Profesores numerarios, elegidos cada año durante el mes de Junio, por la totalidad de los Profesores numerarios, agregados y auxiliares y el Secretario. A la Junta rectora compete: La distribución de los trabajos entre el personal docente, el horario de clases, la admisión de alumnos, la vigilancia de la administración del presupuesto y de los fondos de la Escuela, el examen, estudio y propuesta del presupuesto que cada año ha de elevarse a la Superioridad, la revisión anual del programa, y, en general, todas las cuestiones que le sean sometidas por el Director o cuya solución sea requerida por la Superioridad o por los mismos Profesores que la forman. La Junta rectora se reunirá, cuando menos, una vez cada trimestre y cuantas veces crea oportuno convocar la Dirección de la Escuela o lo pidan por escrito, justificando el objeto de la reunión, tres de sus miembros.

Artículo 11. El nombramiento de Director de la Escuela se hará por el Ministro de la Gobernación, previo concurso de méritos entre Doctores de Medicina que ofrezcan previa garantía de sólida preparación y competencia en materias de Sanidad pública, con arreglo a las condiciones que se fijar en la convocatoria,

El concurso será juzgado por una Comisión, constituida por:

1.º El Director general de Sanidad, Presidente.

2.º Un Inspector general de Sanidad de la Dirección general.

3.º El Director del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII.

4.º El Decano de la Facultad de Medicina de Madrid.

5.º Un Médico del Instituto de Higiene Militar.

Para la propuesta del candidato designado, dicha Comisión estimará como preferentes cuantos méritos y títulos se refieran a servicios efectivamente prestados en epidemias, misiones, viajes de estudio, trabajos científicos personales, trabajos didácticos sanitarios, de organización de servicios, publicaciones, recompensas por servicios sanitarios, etc., por encima de los títulos meramente académicos.

Artículo 12. El nombramiento de Director se hará por un periodo de cinco años, y será renovable por periodos iguales hasta los límites de setenta años de edad, si la Junta rectora de la misma Escuela o la Dirección general de Sanidad no estiman conveniente, al vencer los plazos correspondientes, proponer a la Superioridad la convocatoria de un nuevo concurso.

Artículo 13. Los Profesores numerarios de la Escuela serán elegidos mediante concurso, siendo preferidos, en igualdad de condiciones, los pertenecientes al Cuerpo de Sanidad Nacional. Para la primera designación, al constituirse la Escuela, las plazas vacantes se cubrirán por concurso de méritos, a propuesta de una Comisión constituida por:

1.º El Director de la Escuela, previamente nombrado.

2.º El Director del Instituto de Alfonso XIII; y

3.º Un Médico del Instituto de Higiene Militar.

En lo sucesivo, y en ocasión de vacante, será la Junta Rectora, presidida por el Director de la Escuela, la que proponga el nombramiento, y en uno y otro caso, la propuesta se hará con arreglo a las normas que la Superioridad disponga.

Los Profesores que pertenezcan al Cuerpo de Sanidad Nacional no podrán renunciar a sus cargos de plantilla. Tanto ellos como los no pertenecientes al Cuerpo, si los hubiere, desempeñarán el cargo de Profesor de la Escuela con carácter absolutamente gratuito, pudiendo sin embargo ocurrir en que estas plazas tengan consignación en presupuesto, disfrutando los emolumentos que les correspondan en concepto de gratificación.

El nombramiento de Profesores, como el de Director, será por cinco años.

Artículo 14. El Director de la Escuela Nacional de Sanidad no podrá ejercer otro cargo dentro de la organización de la Sanidad pública nacional; dedicará la máxima parte de su actividad a esa función directora; gozará del sueldo que tenga asignado al cargo en los presupuestos del Estado, más las gratificaciones que se acuerden en consecuencia.

Artículo 15. La Escuela Nacional de Sanidad tendrá un Secretario cuya misión será la dirección y ordenación de los trabajos de oficina y la dirección de los servicios interio-

res de la Escuela; será nombrado por el mismo procedimiento que los Profesores; disfrutará, el día que exista consignación en presupuestos, de la gratificación que ellos; perteneciera forzosamente al Cuerpo de Sanidad Nacional y podrá compatibilizar el cargo de Secretario con el de Profesor o Profesor auxiliar, formando parte de la Junta Rectora.

La Secretaría tendrá la dotación precisa para sufragar sus gastos de material y personal auxiliar, que deberá pertenecer a la plantilla de la Dirección general de Sanidad, con el fin de que las dotaciones sean lo más económicas posibles.

Artículo 16. Uno de los Profesores será nombrado por la Junta Rectora, Bibliotecario, y se ocupará de la formación de una biblioteca sanitaria central. Otro Profesor, o en su defecto el mismo Secretario, tendrá a su cargo el Museo, al cual se adscribirá un funcionario que ejerza las funciones de conservador, y el cual será elegido entre la plantilla del Ministerio, por idénticas razones que el personal auxiliar de Secretaría.

Artículo 17. Además de los Profesores numerarios, la Junta rectora propondrá a la Superioridad los Profesores-agregados que se precisen para enseñanza de aquellas materias muy especializadas dentro de cada disciplina, y cuya extensión no precise el nombramiento de un titular.

Estos Profesores tendrán la obligación de sustituir al titular de la disciplina para la que sean agregados en casos justificados, debiendo pasar a ellos la gratificación que disfrute el Profesor si la sustitución dura más de la mitad del curso.

Los Profesores agregados serán nombrados por la Dirección general de Sanidad, a propuesta de la Junta rectora.

Artículo 18. La Junta rectora propondrá anualmente el presupuesto de la Escuela Nacional de Sanidad, que elevará a la Dirección general para su aprobación.

Los Profesores que por negligencia, abandono u otras causas justificadas no merezcan la confianza del Claustro de Profesores, podrán ser separados de su cargo docente cuando lo acuerde el Claustro con un número mínimo de dos terceras partes de los votos de los Profesores que lo constituyan.

Artículo 19. La Dirección de la Escuela, previo acuerdo de la Junta rectora, podrá proponer a la Superioridad el nombramiento de los auxiliares, técnicos y subalternos que sean indispensables para el buen funcionamiento y rendimiento de su misión.

III.—De los alumnos.

Artículo 20. La Junta rectora fijará anualmente el número de alumnos que se admitirán en los cursos generales, en armonía con la capacidad de la Escuela. La convocatoria se publicará siempre en el mes de Abril.

Artículo 21. Transcurrido un mes de plazo de la convocatoria, la Junta rectora examinará los expedientes de los aspirantes, y si excedieran de las plazas anunciadas verificará una selección, atendiendo a los méritos y circunstancias siguientes, sin que el orden signifique preferencia:

Expediente académico de bachillerato y universitario.

Trabajos realizados en materias sanitarias.

Profesores con que ha trabajado. Fichas de orientación profesional de fecha anterior al comienzo de los estudios universitarios.

Trabajos publicados. Estudios en el extranjero.

Idiomas que posee.

Otros antecedentes personales.

Finalmente, podrá someterse a un ejercicio escrito, en el que expliquen su orientación y hagan la justificación o defensa de su actuación pasada.

Artículo 22. Los alumnos satisfarán la cantidad de 500 pesetas anuales en calidad de matrícula. La Junta rectora podrá modificar la cuantía de la matrícula; pero necesitará para ello previa autorización de la Dirección general de Sanidad.

Artículo 23. La Junta rectora de la Escuela propondrá a la Superioridad el número de alumnos que a su juicio, y por su posición económica, deben disfrutar de plazas gratuitas, y que en todo caso no pasará del 10 por 100.

Artículo 24. La falta de asistencia durante quince días a la Escuela, sin causa justificada, llevará consigo la pérdida del curso y, por tanto, la imposibilidad de lograr el diploma de aptitud.

Si las faltas fueran por causa de enfermedad y pasasen de quince días en cada uno de los dos primeros trimestres o de diez en el último trimestre, los alumnos tendrán derecho a continuar sus estudios en la época correspondiente del siguiente curso hasta obtener el oportuno certificado, si la oposición del Claustro es favorable.

Los Médicos alumnos quedan obligados a guardar las consideraciones de cortesía, corrección y disciplina exigidas a personas de su categoría social y académica.

Artículo 25. Las pruebas finales de curso se verificarán a fin de cada trimestre, agrupando las asignaturas y constituyendo un Tribunal que juzgue los ejercicios propuestos como materia de examen, y que serán preferentemente prácticos.

Artículo 26. Los Profesores propondrán a la Junta rectora los temas o ejercicios que han de servir para el examen, y los Tribunales darán a cada alumno la puntuación que se derive de su actuación, y que elevarán a la Dirección de la Escuela para que la Secretaría las haga constar en el expediente personal de cada alumno.

Artículo 27. El Médico alumno que resultare suspenso en alguna de las pruebas de fin de curso, perderá todo derecho a recibir el título de aptitud en el curso correspondiente.

Por acuerdo del Claustro, y también por el de las dos terceras partes, podrán ser expulsados de la Escuela aquellos alumnos que por su comportamiento se estime no deben continuar en la misma.

IV.—Relaciones con otros Centros.

Artículo 28. Siendo el carácter de la enseñanza esencialmente práctico, la Escuela Nacional de Sanidad establecerá relaciones estrechas con todos los Centros sanitarios de la nación, y muy especialmente con los siguientes

conforme a lo indicado en el apartado a) del artículo 1.º:

Instituto de Alfonso XIII.
Hospital del Rey.
Escuela Nacional de Puericultura.
Dispensarios y Sanatorios antituberculosos.
Dispensarios antivenéreos.
Instituto de Navalmería de la Mata y Dispensarios antipalúdicos.
Instituto del Cáncer.
Institutos provinciales de Higiene.
Departamento de Estadística sanitaria.

Igual consideración merecen los organismos dependientes del Ministerio del Trabajo, con su Escuela Social, indispensable para la organización de curso de Higiene industrial y social.

Artículo 29. La Dirección general de Sanidad gestionará del Ministerio de Instrucción pública la asistencia de los Maestros nacionales a los cursos que organice la Escuela.

Igual conducta se seguirá con los Ingenieros por intermedio del Ministerio de Economía Nacional o de Fomento.

Artículo 30. Se reconoce a la Escuela, representada administrativa y jurídicamente por su Junta rectora, la facultad de recibir donativos, subvenciones, mandas, etc., destinadas a contribuir, desde el punto de vista económico, a los fines generales de su actuación.

Artículo 31. Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán cuantas disposiciones sean precisas para la ejecución y cumplimiento de este Reglamento, quedando desde luego derogadas cuantas otras se opongan al mismo.

Aprobado por Su Majestad.—Madrid, 12 de Abril de 1930.—El Ministro de la Gobernación, Enrique Marzo Balaquer.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Núm. 183.

Excmo. Sr.: A fin de encauzar debidamente la función encomendada a la Junta Liquidadora de la Comisión Oficial del Motor y del Automóvil,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobar la Instrucción adjunta.

Lo que de Real comunico a V. E. a todos sus efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1930.

BERENGUER

Señor Subsecretario de esta Presidencia, Presidente de la Junta Liquidadora de la Comisión Oficial del Motor y del Automóvil.

Instrucción.

Artículo 1.º El presupuesto de la Comisión Oficial del Motor y del Automóvil, aprobado para el corriente ejercicio, queda habilitado para regir durante la gestión que dentro del mismo realice la Junta Liquidadora.

con aquellas reducciones de gastos que permitan los servicios que quedan a cargo de dicha Junta y que la misma acordará.

Artículo 2.º La Junta Liquidadora podrá adscribir a su servicio, dentro de los créditos del presupuesto a que se refiere el artículo anterior, el personal auxiliar necesario a su cometido.

Artículo 3.º La Junta Liquidadora se ajustará a las siguientes reglas respecto de las cuestiones que se le presenten sobre material:

a) Exigirá el puntual cumplimiento de los contratos sobre material pedido a los fabricantes y pendiente de entrega, poniendo en conocimiento de la Presidencia del Consejo de Ministros los incumplimientos de los contratistas, si los hubiera, con la propuesta de resolución que a su juicio fuere más acertada.

b) Conocera de las incidencias que se promuevan sobre material servido a los usuarios y pendiente de cobro. Contra los acuerdos de la Junta podrán alzarse los usuarios ante la Presidencia del Consejo de Ministros, en término de los quince días siguientes a la notificación.

c) Los contratos sobre material vendido por la suprimida Comisión Oficial del Motor y del Automóvil y pendiente de entrega, podrán ser objeto de novación, a propuesta de la Junta, subrogándose el organismo del Estado, Provincia o Municipio que los hubiera pedido en el lugar de la Junta Liquidadora. Tal novación sólo podrá realizarse si el organismo adquirente y el fabricante se avinieran libremente a ello.

d) La Junta Liquidadora queda facultada, conforme al artículo 7.º del Real decreto de 2 de Abril corriente, para enajenar el material no vendido al precio de costo, percibiendo un 2 por 100 del fabricante, si no lo hubiera percibido ya, y un 2 por 100 del adquirente.

Artículo 4.º Los fondos encomendados a la gestión de la Junta Liquidadora procedentes de la Comisión Oficial del Motor y del Automóvil deberán situarse en cuenta corriente en la Tesorería Central, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Febrero último. Al efecto de facilitar las operaciones de ingresos y pagos, la Junta podrá mantener la cuenta corriente que en el Banco de España tenía abierta la Caja del Motor y del Automóvil del Estado. El Vocal Contador ejercerá también las funciones de Cajero, quedando bajo su custodia los talonarios de cheques y las disponibilidades en Caja. Estas disponibilidades no podrán exceder de 5.000 pesetas. Los excesos que se produjeran por cualquier causa, deberán ser ingresados en la cuenta corriente de la Tesorería Central, en término de veinticuatro horas hábiles.

Artículo 5.º Los acuerdos de ordenación de gastos se adoptarán por la Junta, a propuesta del Contador, previo informe del Interventor. La Ordenación de Pagos corresponde al Presidente de la Junta.

Artículo 6.º Las dos llaves de la Caja de la Junta obrarán en poder del Contador-Cajero y del Interventor, como claveros de la misma. Se prac-

ticarán arqueos el último día hábil de cada mes, con asistencia del Presidente, levantándose acta.

Artículo 7.º Los mandamientos de ingreso serán expedidos por el Presidente de la Junta. Contra la entrega en la Caja de la misma por parte de sus deudores del metálico o del resguardo de ingreso en cuenta corriente, se expedirá carta de pago firmada por el Contador-Cajero e intervenida por el Interventor.

Los mandamientos de pago serán también expedidos por el Presidente, con expresión de la cuantía, aplicación del pago y forma en que habrá de efectuarse, figurando en ellos la toma de razón del Contador, el "Intervenido" del Interventor y el "Recibí" de la persona o entidad a cuyo nombre fueren expedidos. Si el pago se verificase mediante talones contra la cuenta corriente del Banco de España, la entrega de los mismos al interesado significa para la Junta el pago de la obligación contraída.

Artículo 8.º Los talones librados contra la cuenta corriente del Banco de España serán firmados por el Presidente, el Interventor y el Contador-Cajero.

Artículo 9.º La Contabilidad de la Junta se llevará por partida doble. Las actas de arqueo y el estado-resumen de los ingresos y pagos mensuales serán elevados a conocimiento de la Junta.

Madrid, 19 de Abril de 1930.—Aprobado, Berenguer.

MINISTERIO DEL EJERCITO

REALES ORDENES CIRCULARES

Núm. 86.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) aceptando la invitación del Gobierno francés, ha tenido a bien designar al Comandante de Estado Mayor D. Epifanio Gascuña Gascón, Ayudante de campo del General segundo Jefe de la Dirección general de Preparación de Campaña, para que asista al curso de Enlace y Transmisiones que se celebrará en Versailles (Francia) del 23 del corriente Abril al 11 de Mayo próximo, concediéndole al efecto una comisión del servicio de veintisiete días de duración, con derecho, además de los devengos reglamentarios que por razón de su destino y antigüedad le correspondan, a las dietas reglamentarias y a los viáticos correspondientes a los viajes de ida y regreso por territorio extranjero, y efectuando los del nacional por cuenta del Estado, más el abono de 50 pesetas por gastos de escolaridad, con cargo todo ello al capítulo IV, artículo 2.º, concepto "Instrucción de la Oficialidad, incluso la de Complemento, y de las clases de tropa (excepto Aeronáutica)" del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo a V. E. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1930.

BERENGUER

Señor...

Núm. 87.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), aceptando la invitación del Gobierno francés, ha tenido a bien designar al Comandante Médico D. Emilio Blanco Lon, Profesor de la Escuela Central de Gimnasia, para que asista al curso de especialización de instrucción física que en el año actual se celebra en la Escuela de Gimnasia y Esgrima de Joinville-le-Pont (Francia), concediéndole al efecto una comisión del servicio de ochenta y un días de duración, con derecho, además de los devengos reglamentarios que por razón de su destino y antigüedad le correspondan, a las dietas reglamentarias y a los viáticos correspondientes a los viajes de ida y regreso por territorio extranjero, y efectuando los del nacional por cuenta del Estado, con cargo todos estos gastos al capítulo IV, artículo 2.º, concepto "Instrucción de la Oficialidad, incluso la de Complemento, y de las clases de tropa (excepto Aeronáutica)", del vigente presupuesto; debiendo la Escuela Central de Gimnasia rendir las oportunas cuentas a la Pagaduría y Caja Central Militar.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1930.

BERENGUER

Señor...

Núm. 88.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), aceptando la invitación del Gobierno francés, ha tenido a bien designar al Capitán de Ingenieros D. Fernando de la Peña Senra, del Regimiento de Telégrafos y Profesor de la Escuela Central de Transmisiones, para que asista al curso de Oficiales telegrafistas que en el año actual se celebra en la Escuela de Enlace y Transmisiones de Versailles (Francia), concediéndole al efecto una comisión del servicio de treinta y un días de duración, con derecho, además de los devengos reglamentarios que por razón de su destino y antigüedad le correspondan, a las dietas reglamentarias y a los viáticos correspondientes a los viajes de ida y regreso por territorio extranjero, y efectuando los del nacional por cuenta del estado, con cargo todos estos gastos al capítulo IV, artículo 2.º, concep-

to "Instrucción de la Oficialidad, incluso la de Complemento, y de las clases de tropa (excepto Aeronáutica)" del vigente presupuesto; debiendo el Regimiento de Telégrafos rendir las oportunas cuentas a la Pagaduría y Caja Central Militar.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1930.

BERENGUER

Señor...

Núm. 89.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), aceptando la invitación del Gobierno francés, ha tenido a bien designar al Capitán de Infantería D. Alfredo San Juan Colomer, del Regimiento del Rey, número 1, para que asista al curso de Aplicación de Infantería, de la Escuela de Aplicación de Infantería de Versailles (Francia) y en el campamento de Coetquidan (Francia), del 23 del corriente Abril al 12 de Julio próximo, concediéndole al efecto una comisión del servicio de ochenta y siete días de duración, con derecho, además de los devengos reglamentarios que por razón de su destino y antigüedad le correspondan, a las dietas reglamentarias y a los viáticos correspondientes a los viajes de ida y regreso por territorio extranjero, y efectuando los del nacional por cuenta del Estado, con cargos todos estos gastos al capítulo IV, artículo 2.º, concepto "Instrucción de la Oficialidad, incluso la de Complemento, y de las clases de tropa (excepto Aeronáutica)" del vigente presupuesto; debiendo el Regimiento de Infantería del Rey, número 1, rendir las oportunas cuentas a la Pagaduría y Caja Central Militar.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1930.

BERENGUER

Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Núm. 306.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se servido disponer que se proceda a la publicación en la GACETA DE MADRID del Escalafón de los funcionarios del Cuerpo administrativo de Aduanas, formado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 del vigente Reglamento

de las mismas y correspondiente al año actual. (Véase Anexo único.)

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Marzo de 1930.

P. D.,
B A S

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 790.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Agustín Blázquez Fraile, Auxiliar excedente de Idiomas de Institutos nacionales de Segunda enseñanza, solicitando el reingreso en el expresado cargo, por haber transcurrido más de un año desde que aquélla le fué concedida,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Sr. Vázquez Fraile pase a ocupar la primera vacante que ocurra de la misma clase, disciplina y Centro, a que ha pertenecido, excepto en los Establecimientos de Madrid, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 5.º de la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio,

Núm. 791.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud promovida por D. José Ruiz Galán, Inspector de Primera enseñanza de Santa Cruz de Tenerife, en súplica de tomar parte en el concurso a que se contrae la Real orden de 28 de Febrero de este año, para proveer la vacante de Profesor numerario de Matemáticas que existe en la Escuela Normal de Maestros de La Laguna, pese a lo prescrito en el Real decreto de 20 de Febrero de 1920, artículo 5.º, párrafo 2.º, que exige a los Profesores numerarios de Escuelas Normales e Inspectores nombrados para Canarias dos años en el desempeño de estos cargos para poder acudir a los concursos de traslado:

Considerando que tal como está redactado este precepto no puede admitirse sin perjuicio de tercero en el referido concurso, por no llevar los dos años de que se ha hecho mérito, estando comprendido en el apartado

quinto de la expresada Real orden, que deja sin efecto su referida súplica:

Considerando, no obstante—vista la parte expositiva del susodicho Real decreto—, que el objeto del legislador fué retener por cierto tiempo dicho personal en las provincias Canarias para el mejor servicio docente, por lo que, respetando esa permanencia de dos años, no ha de ser precisamente en un mismo cargo, máxime si se tiene presente que ello puede ocasionar perjuicios a los interesados que deseen pasar de un escalafón a otro en uso de un derecho y aspiración legítimos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se desestime la referida súplica.

2.º Que para lo sucesivo se entienda aclarado el párrafo 2.º de anterior mención en el sentido de que los interesados a quienes afecta que reúnan las condiciones requeridas en los oportunos concursos pueden acudir a los mismos, si se trata de vacantes en el archipiélago Canario, computándose todo el tiempo servido en uno y otro cargo para los dos años que se precisan a fin de concursar vacantes en la Península.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 792.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto de 7 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director del Instituto local de Segunda enseñanza de Rivedeo a D. Antonio González Cobo, Profesor del mismo Centro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 793.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 7 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director del Instituto local de Segunda enseñanza de Talavera de la Reina a D. Manuel Sánchez Sánchez, Profesor de dicho Centro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 794.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 7 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director del Instituto local de Segunda enseñanza de Antequera a D. Camilo Chousa López, Profesor de dicho Centro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 795.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 7 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director del Instituto local de Segunda enseñanza de Ibiza a D. Manuel Sorá Bonet, Profesor de dicho Centro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 796.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 7 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director del Instituto Local de Segunda Enseñanza de Arrecife de Lanzarote a D. José Becerril Madueño, Profesor de dicho Centro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 797.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 7 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Director del Instituto Local de Segunda Enseñanza de Ciudad Rodrigo a D. Joaquín Gaité Veleiro, Profesor de dicho Centro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 798.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos, de esta Corte, una plaza de Profesor de término de Modelado y Vaciado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la referida plaza se anuncie a concurso de traslado entre Profesores de la misma enseñanza, turno que legalmente le corresponde, conforme a lo dispuesto en el Real decreto y Reglamento de 16 de Diciembre de 1916.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 799.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Soría una plaza de Profesor de término de Dibujo lineal,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la referida plaza se anuncie a concurso de traslado entre Profesores de la misma enseñanza, turno que legalmente le corresponde, conforme a lo dispuesto en el Real decreto y Reglamento de 16 de Diciembre de 1910.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 800.

Ilmo. Sr.: Cumpliendo en el día de hoy la edad reglamentaria para la jubilación la Profesora supernumeraria de Piano del Real Conservatorio de Música y Declamación de esta Corte, doña Dolores Casanova y Garrido,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declararla jubilada con el haber que por clasificación la corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 801.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de esta Corte la Cátedra de Historia de las Artes plásticas e Historia de la Arquitectura, y anunciada a oposición por Real orden de 3 de Enero último,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar el siguiente Tribunal para juzgar los ejercicios de la mencionada oposición:

Presidente, D. Modesto López Otero, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Teodoro de Anasagasti y Algau, D. Antonio Flórez Urdapilleta, ambos Catedráticos de la Escuela de Arquitectura de Madrid; D. Andrés Calzada Echevarría y D. Eusebio Bona Puig, los dos de la Escuela de Arquitectura de Barcelona.

Vocales suplentes: D. Pedro Muguza y Otaño y D. Alberto Albiñana y Chicote, Catedráticos de la Escuela de Madrid, y D. Francisco de Paula Nebot y Torrens y D. Pedro Domech y Roura, de la de Barcelona.

Asimismo ha dispuesto S. M. que se publique la constitución de dicho Tribunal en la GACETA DE MADRID, a los efectos del Reglamento vigente de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 802.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de doña Máxima Ciriza Arrivillaga, Maestra del Taller de Tapices y Alfombras de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Toledo:

Resultando que aunque dicha Maestra de Taller pidió licencia a la Dirección de la Escuela para ausentarse de Toledo el día 20 de Marzo último no llegó a obtenerla, sino que siguió y sigue al frente del Taller, sin alteración alguna en su marcha:

Considerando que no ha lugar, por consecuencia, a la resolución dada basada en el motivo que alegaba la Dirección de la Escuela para pedir que fuese nombrada otra Maestra de susodicho Taller, con el fin de que su funcionamiento no quedase interrumpido.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que quede sin efecto el nombramiento expedido por Real orden de 22 de Marzo próximo pasado a favor de doña Higinia Bueno Pacheco, siguiendo en la clase de Maestra del Taller de Tapices y Alfom-

bras de la repetida Escuela doña Máxima Ciriza Arrivillaga.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 803.

Ilmo. Sr.: En vista de la solicitud presentada por los funcionarios del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, que prestan servicio en el Archivo de Simancas, exponiendo las dificultades que ofrece el alojamiento en dicha villa y en cambio las facilidades de comunicación con Valladolid, mediante una línea de automóviles subvencionada por este Ministerio,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se autorice al Jefe del Archivo de Simancas para tramitar en cada caso las peticiones sobre residencia del personal de dicho Archivo que se formulen, a fin de que recaiga en su día sobre ello una resolución definitiva y asimismo pueda provisionalmente acceder a que alguno o algunos de dichos funcionarios pernecten en Valladolid, siempre dejada a salvo la integridad absoluta del servicio del Archivo, y bajo su responsabilidad en lo que respecta a la vigilancia constante y seguridad del edificio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 804.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Rafael Ibarra y Méndez, Catedrático de Historia Natural de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza, en situación de excedencia voluntaria, en solicitud de ingreso.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º de la Ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se conceda el ingreso al Sr. Ibarra, como solicita, con derecho a ocupar la primera vacante que se produzca de Cátedra de Historia Natural en los Institutos nacionales, con excepción de los de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 805.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el acuerdo tomado por la Mesa del Congreso Internacional de Arqueología, celebrado en Barcelona en el año último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien designar a D. José Ramón Mérida y a D. Pedro Bosch Gimpera, miembros del Comité Permanente de los Congresos Arqueológicos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Abril de 1930

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 806.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que D. Pedro Gutiérrez de la Iglesia, vecino de Méjico, otorgó poder en dicha ciudad a 10 de Septiembre de 1728, ante el Escribano real D. Juan Clemente Gutiérrez, por el que:

1.º Autorizó al Rvdo. Fray Juan Gómez Díaz, a D. Juan Bautista Martínez de Quevedo y a D. Juan Riocabado, a cada uno *in solidum* y con igual facultad, para fundar en su nombre una Escuela de primeras letras en Santa Gadea (Burgos).

2.º Destinó al efecto 2.000 ducados de vellón para que, impuestos en censos sobre fincas seguras, sirvieran de dotación al Maestro, y 500 pesos para que, impuestos en igual forma, sus réditos los cobrasen los patronos; y

3.º Designó el Patronato, el que primeramente recaería en su sobrino don Bernardo Gutiérrez de la Iglesia y sus descendientes; a falta de esta línea, pasaría, sucesivamente, a las de los hermanos del anterior D. Antonio, don Pedro y D. Melchor; pasando, extinguidas todas estas líneas, al Cura que en todo tiempo fuese de Santa Gadea:

Resultando que D. Juan Bautista Martínez de Quevedo, en uso de las facultades que le confirió el causante en el poder de anterior mención, por escirtura otorgada en Reinos a 22 de Marzo de 1734, ante el Escribano don Bernardo de Mier y Terán, procedió a formalizar la Fundación-Escuela de referencia:

Resultando que en dicha escritura

El Sr. Martínez de Quevedo estipuló:

a) Que los 22.000 reales que representaban los 2.000 ducados destinados al sostenimiento de la Escuela fueron invertidos en censos y fincas rústicas que en la propia escritura se detallan (12 censos y nueve fincas rústicas).

b) Que los 7.500 reales que representaban los 500 pesos cuyas rentas habían de disfrutar los patronos, quedaron también invertidos en igual forma (un censo y 13 fincas rústicas); y

c) Que el Patronato se había constituido en las mismas condiciones determinadas por el Sr. Gutiérrez de la Iglesia:

Resultando que según la relación de bienes y valores que suscribe el Párroco de Santa Gadea de Alfoz, en concepto de patrono de la Obra pía de que se viene haciendo mérito, el capital actual de la misma se halla integrado por 19 fincas rústicas, con un valor total de 8.800 pesetas y 265 de renta; de cuyas fincas manifiesta haber sido detentadas cuatro, cuyo valor es de 2.400 pesetas:

Resultando que en la indicada relación no aparecen los censos que se detallan en el título fundacional, incluyéndose en la misma sólo 19 fincas rústicas (siendo 22 las que figuran en el mencionado título), sin que haya forma de comprobar si las que se especifican en dicha relación corresponden o no a las que figuran en la escritura de 22 de Marzo de 1734:

Resultando que según certificación del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Alfoz de Santa Gadea (al que corresponde Santa Gadea), la Obra pía de que se viene haciendo mérito no posee edificio de ninguna clase:

Resultando que concedida audiencia a los representantes de la misma e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna:

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Burgos, al emitir el dictamen exigido por el artículo 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913, y después de una razonada exposición, formula las siguientes conclusiones:

1.º Que procede se declare de beneficencia particular docente la Obra pía de que se viene haciendo mérito.

2.º Que se reconozca como Patrono de la misma al Párroco de Santa Gadea de Alfoz, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado.

3.º Que puesto que las actuales rentas del capital fundacional no son suficientes para el sostenimiento de un Maestro, procede la transmutación del fin de la Obra pía.

4.º Que también procede incoar el oportuno expediente especial para la

venta de los bienes fundacionales y autorizar al Patrono para litigar en reivindicación de las fincas detentadas:

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la instrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando comprendida la Obra pía de que se trata dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo además las condiciones prescritas en el 44 de la instrucción antes citada, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, cuyo patronazgo quedó reglamentado por el fundador:

Considerando que no habiendo solicitado tal Patronato ninguno de los descendientes de las líneas familiares a que en primer término se refirió el instituidor, debe confirmarse en el mismo al Párroco de Santa Gadea de Alfoz, sin perjuicio de que, de existir alguno de aquéllos, pueda reclamarlo, previa justificación de su derecho, en la forma prevenida por la legislación vigente:

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiere expresamente relevado de esta doble obligación, lo que no ocurre aquí:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar las instituciones de la índole de la que se trata, desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre aquel Departamento y el de la Gobernación:

Considerando que en virtud de lo prevenido por el artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, las Fundaciones benéfico-docentes no pueden retener más bienes inmuebles que los necesarios a los fines de su institución, debiendo convertir los demás en inscripciones intransferibles de la Deuda pública, a nombre de la propia Obra pía:

Considerando que para ello es necesario proceder a la venta de dichos inmuebles, la cual, según determina el párrafo séptimo, inciso segundo, del artículo 54 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, habrá de ser en pública subasta, previa la incoación del oportuno expediente especial:

Considerando que este expediente

ha de integrarse por los documentos que determina el Real decreto del Ministerio de la Gobernación, fecha 29 de Agosto de 1923, que a falta de otra disposición reguladora en la materia viene aplicándose en este de Instrucción pública y Bellas Artes, expediente en el que, además, habrán de tenerse en cuenta las prescripciones del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 28 de Mayo de 1928:

Considerando que es imprescindible autorizar al Patrono de esta Obra pía para que, auxiliado por la Junta provincial de Beneficencia de Burgos, valiéndose de los Letrados del Cuerpo y haciendo uso del beneficio de la pobreza legal de que las instituciones de beneficencia disfrutan, proceda primeramente por la vía amistosa, y, en caso necesario, por la judicial, a la reivindicación de las fincas detentadas:

Considerando que es también necesario que por la citada Junta se incoe expediente de investigación, a fin de averiguar si las fincas que figuran en la relación de bienes y valores aportada a este expediente corresponden o no a las que se reseñan en el título constitutivo, y qué ha sido de las que faltan y de los censos que, figurando en este último, no aparecen en aquélla,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien resolver:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituida en favor de la enseñanza en Santa Gadea, Ayuntamiento de Alfoz de Santa Gadea, provincia de Burgos, por D. Juan Bautista Martínez de Quevedo, como apoderado de D. Pedro Gutiérrez de la Iglesia.

2.º Que se confirme en el cargo de Patrono de la misma al Párroco del indicado Santa Gadea, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, sin perjuicio de que, de existir algún descendiente de las líneas familiares determinadas por el fundador, pueda reclamar dicho Patronato, previa justificación de su derecho en la forma prevenida:

3.º Que el referido Patronato proceda inmediatamente:

a) A incoar el necesario expediente para la venta, en pública subasta, de los bienes inmuebles propiedad de la Obra pía, en el que se tendrán en cuenta las prescripciones de los Reales decretos del Ministerio de la Gobernación, fecha 22 de Agosto de 1923, y de la Presidencia del Consejo

de Ministros de 28 de Mayo de 1928; y

b) A realizar, auxiliado por la Junta provincial de Beneficencia de Burgos, y valiéndose de los Letrados del Cuerpo, las gestiones necesarias encaminadas a reivindicar las fincas de-
tentadas, apurando, primeramente, la vía amistosa, y si no diera resultado, planteando el asunto ante los Tribunales de Justicia, a cuyo fin hará uso de los beneficios de pobreza de que estas Obras disfrutan.

4.º Que por la referida Junta se incoe expediente de investigación para averiguar las vicisitudes y transformaciones sufridas por el capital fundacional; y

5.º Que de esta resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Núm. 807.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por los Profesores numerarios de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de San Isidro, Cardenal Cisneros e Infanta Beatriz, Sres. Revuelta, Teigel e Higueras, en la que solicitan autorización para celebrar una reunión en Madrid durante las vacaciones de Semana Santa en los días 19, 20 y 21 para organizar la Asociación de Profesores de Institutos nacionales,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a dichos señores la referida autorización a los efectos mencionados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Núm. 103.

Ilmo. Sr.: Hallándome de regreso en esta Corte,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que V. I. en el despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio, encargue que se le confirió

por Real orden de 12 del mes actual. De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1930.

MATOS

Señor don José Martínez Acacio, Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 453.

Ilmo. Sr.: A los efectos de la reorganización administrativa de los Comités paritarios de Barcelona de las Industrias de la Alimentación, y con carácter interino,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que los Comités de Menederos de Barcelona, Fabricación de salchichón, Tocineros y Vaqueros queden agrupados en la siguiente forma:

Presidente, D. Francisco Montalvo Arriete.

Vicepresidente, D. José Nart Rodes. Secretario, D. Esteban Hernán Sanz Moreno.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1930.

P. D.,

FELIPE G. CANO

Señor Director general del Trabajo.

Núm. 454.

Ilmo. Sr.: A los efectos de la reorganización administrativa de los Comités paritarios del Puerto de Barcelona y con carácter interino,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que los Comités paritarios del Puerto de Barcelona queden agrupados del modo siguiente:

Comité del Puerto en general.

Presidente, D. Francisco Gómez del Campillo.

Vicepresidente, D. Alejandro Gallart.

Secretario, D. Joaquín Dualde.

Comité de Carga y Descarga de buques.

Presidente, D. Manuel O'Felan.

Vicepresidente, D. Juan Mont.

Secretario, D. Antonio Xirau.

Comité de las demás Secciones del Puerto.

Presidente, D. José García Amorós.

Vicepresidente, D. Guillermo Lleó.

Secretario, D. Mauricio Sivatte Bobadilla.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1930.

P. D.,

FELIPE G. CANO

Señor Director general del Trabajo.

Núm. 455.

Ilmo. Sr.: A los efectos de la reorganización administrativa de los Comités paritarios de Zaragoza, y con carácter interino,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que los dichos Comités queden agrupados en la siguiente forma:

Comités de Comercio en general y Banca, Oficinas y Despachos.

Presidente, D. Juan de Hinojosa.

Vicepresidente, D. Victoriano Navarero.

Secretario, D. Eugenio García Velasco.

Comités de Comercio de la Alimentación, Artes Blancas y Hostelería.

Presidente, D. Luis Sancho Seral.

Vicepresidente, D. Pedro Galán.

Secretario, D. Justo de Pedro.

Comités de Vestido y Tocado, Servicios de Higiene y Mueble.

Presidente, D. Manuel Lasada.

Vicepresidente, D. Rafael Jiménez.

Secretario, D. Juan Francisco Velasco.

Comités de Industrias químicas, Minería y Artes Gráficas.

Presidente, D. Miguel Sancho.

Vicepresidente, D. Martín Bel Serrano.

Secretario, D. F. T. Navarro Guimbao.

Comités de Transportes, Tranvías y Electricidad.

Presidente, D. Juan Marco Eloorriaga.

Vicepresidente, D. Pascual García.

Secretario, D. Fausto Jordana de Pozas.

Comités de Metalurgia, Acumuladores "Tudor" y Construcción.

Presidente, D. Angel Villar.

Vicepresidente, D. Juan Fernández y Amador de los Ríos.

Secretario, D. Fernando Martínez Ercilla.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1930.

P. D.,
FELIPE G. CANO

Señor Director general del Trabajo.

Núm. 456.

Elmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones convocadas para la constitución de un Comité paritario interlocal de Industrias Químicas de Sevilla, con jurisdicción en Huelva y Cádiz, y designadas por este Ministerio las personas que con carácter interino han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario interlocal de Industrias Químicas de Sevilla, con jurisdicción en Huelva y Cádiz, quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. Jesús Bravo Ferrer.
Vicepresidente primero, D. José Campos Palacios.

Sección A).—Productos Químicos.

Vocales patronos efectivos: D. Torcuato Luca de Tena y Luca de Tena, D. Julio Lizana Gal, D. Antonio Moreno Sevillano, D. Manuel Tallada Cahot y D. Francisco Martín Pernil.

Vocales patronos suplentes: D. Camilo Tejera de la Torre, D. José Prieto Carreño, D. Juan Antonio Corominas Riera, D. Lorenzo de Garagorri Barragán y D. Luis de Andrade y Orejuela.

Vocales obreros efectivos: D. Narciso de Cos Franco, D. Alejandro Núñez Tomillo, D. Manuel Vela Sánchez, don Manuel Moreno Martín y D. Pedro Lora Calvo.

Vocales obreros suplentes: D. Juan Ruiz Rubio, D. Marcos Romero Viver, D. Rafael Mateos Corrales, D. Andrés Pando y D. Manuel García Alba.

Sección de Auxiliares de Farmacia.

Vocales patronos efectivos: D. Carlos Cuerda, D. Antonio Zarrallo, don Alberto Jiménez, D. Rafael de Rojas y D. Antonio Machado.

Vocales patronos suplentes: D. José García Boada, D. Francisco Ahumada, D. Ramón de la Fuente Garrido, don Emilio Morales y D. Joaquín Herrera Magilla.

Vocales obreros efectivos: D. Esteban Pajuelo Bermejo, D. Pedro Vázquez Valle, D. Juan Sánchez Corzo,

D. José Jiménez Marmolejo y D. Secundino Aparcero Millán.

Vocales obreros suplentes: D. Rafael Garzón Rodríguez, D. Antonio Rodríguez Aguilar, D. José Guerrero Cidrón, D. Juan González López y don José Marchante Romero.

Secretario, D. José Díaz Trachuelo.
Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 457.

Elmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de La Coruña, iniciativa a la que se han adherido diversas entidades económicas y culturales de toda España, solicitando la Medalla de Oro del Trabajo a la ciudad de Barcelona por la labor realizada con motivo de la Exposición internacional, que tanto ha contribuido a enaltecer el nombre de nuestra Patria en todos los órdenes de la actividad económica y social,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien, de acuerdo con la propuesta del Consejo de Ministros, conceder a la ciudad de Barcelona la Medalla del Trabajo de Oro, por hallarse incluido este caso en los apartados primero, segundo y séptimo del artículo 10 de la Real orden de 8 de Febrero de 1926, y en virtud de lo preceptuado en el Real decreto de 22 de Enero del mismo año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 458.

Elmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de La Coruña, iniciativa a la que se han adherido diversas entidades económicas y culturales de toda España, solicitando la Medalla de Oro del Trabajo a la ciudad de Sevilla por la labor realizada con motivo de la Exposición Iberoamericana, que tanto ha contribuido a enaltecer el nombre de nuestra Patria en todos los órdenes de la actividad económica y social,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien, de acuerdo con la propuesta del Consejo de Ministros, conceder a la ciudad de Sevilla la Medalla del Trabajo de Oro, por hallarse incluido

este caso en los apartados primero, segundo y séptimo del artículo 10 de la Real orden de 8 de Febrero de 1926, y en virtud de lo preceptuado en el Real decreto de 22 de Enero del mismo año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 459.

Elmo. Sr.: Cumplidos todos los trámites para la constitución de un Comité paritario de "Minas y Canteras" en la provincia de Sevilla, y verificado el escrutinio por las respectivas Sociedades a fin de elegir los Vocales patronos y obreros, tanto efectivos como suplentes, que han de integrar dicho Comité, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto-ley de Organización Corporativa Nacional, de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Comité paritario de "Minas y Canteras", de la provincia de Sevilla, quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. Miguel Delgado Brackembury.

Vicepresidente, D. Manuel Vicente de Iriarte.

Vocales patronos efectivos para la Sección de Minería: D. Emilio Iznardi Alzate, D. Camilo Álvarez Moreno y D. Ricardo Domínguez Moreno.

Suplentes: D. Rafael Reina de León, D. Rafael Moreno León y D. José Baza Vázquez.

Vocales obreros efectivos: D. Antonio Domínguez Fernández, D. Manuel Romero Díaz y D. Manuel Álvarez Borrero.

Suplentes: D. Roque Pérez Sánchez, D. José Villaseñor Urbano y D. José Picharro Alonso.

Vocales patronos efectivos para la Sección de Canteras: D. Emilio Panduro Cadaval y D. Benito Falates Vega.

Suplentes: D. Juan Ramos Márquez y D. Francisco Falates Verdugo.

Vocales obreros efectivos: D. Manuel Álvarez Vega y D. Manuel Leal Pando.

Suplentes: D. José González Fernández y D. Antonio Ortiz Sánchez.

Secretario, D. Rafael Verdú.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Abril de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REALES ORDENES

Núm. 173.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Ricardo Zaragoza, solicitando, en nombre de la Casa "Bopp & Reuther G. M. B. H.", de Mannheim-Waldhof (Alemania), la aprobación del contador para alcohol marca "Superior":

Resultando que la Verificación de Contadores de Gases y Líquidos de la provincia de Madrid, previas las pruebas de impermeabilidad, rendimiento, sensibilidad y exactitud, propone en su informe, en vista del satisfactorio resultado obtenido, sea aprobado el contador de alcohol objeto de este expediente, en 31 calibres, comprendidos entre 10 y 40 milímetros:

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado cuantos requisitos exige sobre el particular la legislación vigente en la materia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º La aprobación del contador de alcohol volumétrico, marca "Superior", construcción de la Casa "Bopp & Reuther", en 31 calibres, comprendidos entre 10 y 40 milímetros.

2.º Que se devuelva a D. Ricardo Zaragoza, como peticionario de la aprobación, un ejemplar de las Memorias y planos, con la correspondiente nota de aprobación.

3.º Que los contadores pertenecientes al tipo aprobado lleven una inscripción, legible desde el exterior, y en la que deberá hacerse constar el sistema, tipo, número de orden, calibre y nombre del vendedor o alquilador.

4.º Que del precitado contador se envíe un modelo para su conservación a la Escuela Central de Ingenieros Industriales; y

5.º Que esta resolución, juntamente con las formas de verificación y comprobación, se publique en la GACETA DE MADRID.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1930.

P. D.,

PAN DE SORALUCE

Señor Director general de Industria.

Formas de verificación y comprobación.

Primera. Los Laboratorios para la verificación de los contadores per-

tenecientes al sistema "Superior" constarán:

1.º De uno o más depósitos de alcohol de 500 litros de capacidad, por lo menos, situados cada uno de ellos a distancia y conveniente altura, o de los aparatos necesarios para dar a la corriente presiones comprendidas entre un metro y siete atmósferas.

2.º De las tuberías y llaves necesarias para efectuar las verificaciones.

3.º De cánulas aforadoras de dos litros de gasto por hora, a 15 litros de gasto, también por hora.

4.º De un recipiente, por lo menos, de 400 litros de capacidad, para recibir y cubicar el alcohol, después de haber pasado por el contador que se verifica, con su correspondiente escala vertical graduada en litros.

5.º Una bomba hidráulica y los manómetros necesarios.

6.º Útiles y materiales necesarios para la colocación de los contadores durante la verificación y para poder estampar en los que resulten legales el sello o punzón de que es depositario el Verificador.

Segunda. Los Verificadores, con exacto conocimiento del sistema y de su funcionamiento, harán un detenido reconocimiento de los contadores que vayan a ensayar, para cerciorarse de su buena fabricación.

Se colocará el contador sobre el banco de ensayos y hará la prueba de impermeabilidad inyectando con la bomba hidráulica hasta la presión de 15 atmósferas; si el contador permanece estanco, seguirá las demás operaciones; si no, lo desechará para ser ajustado.

Hará las pruebas de sensibilidad usando las cánulas aforadoras a gastos iguales. Esta prueba se considerará como buena cuando el contador funcione a los expresados gastos, siendo desechada en caso contrario.

Si todas las pruebas anteriores han sido favorables al contador puede procederse al punzonaje.

Tercera. Los precintos se colocarán en un alambre que pasa por los orificios que tiene el cuerpo inferior, las tuercas del filtro y las cajas de esferas, quedando así inmovilizados los tres elementos importantes del contador.

Núm. 179.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias cursadas por las entidades "Almacenistas del Ramo Eléctrico", de Madrid; "Maestros Electricistas y Similares de Madrid", "Asociación de Industriales y Anexos de Cataluña" y "Agrupaciones 18 y 19 del Fomento del Trabajo Nacional", reclamando contra la aplicación inmediata del Reglamento para las Instalaciones eléctricas receptoras en el interior de fincas y propiedades urbanas, aprobado por Real decreto de 21 de Noviembre de 1929:

Resultando que por acuerdo de la Subdirección de Industria, a propuesta del Negociado, se solicitó como trámite previo a su resolución el informe técnico del Consejo Industrial, cuyo dictamen obra en el expediente:

Considerando que todos los solicitantes del aplazamiento, después de elogiar la reglamentación de las Instalaciones eléctricas de baja tensión, que viene a satisfacer una necesidad muy sentida, cual es la de prohibir el empleo de materiales deficientes, causa principal de sucesos lamentables, concretan sus peticiones a que por los funcionarios y entidades encargados de vigilar el cumplimiento del mencionado Real decreto, se tolere, durante un plazo de seis meses, el uso de los materiales hasta ahora corrientes, como medio de conciliar los intereses particulares con los del comercio, al cual, por su acostumbrado sistema de administración y por el singular desenvolvimiento de sus negocios, más complicado en la época en que aquella disposición se dictó, a causa de que en ella se hacen los pedidos de mayor importancia y aumenta la actividad de las fábricas productoras del repetido material, se ocasionan grandes perjuicios con la aplicación de los artículos 43 y 44:

Considerando que por no modificarse la aplicación del artículo 48, cuyo precepto es prohibitivo del suministro a las instalaciones de media y alta tensión o en locales destinados a espectáculos públicos, aunque sean de baja tensión, sin previa comprobación e informe favorable de la Jefatura industrial de la provincia correspondiente, no deberá interpretarse aplazada la vigencia del artículo 43 en cuanto su prescripción pueda relacionarse con las instalaciones mencionadas, y muy particularmente con las de los locales destinados a espectáculos públicos, donde el peligro es mucho más de temer y, por consiguiente, más de prever al objeto de evitarlo; y

Considerando que la concesión de una tolerancia, como se solicita en varias instancias, de no estar perfecta y concretamente definida, pudiera dar lugar a diferentes interpretaciones por parte de los interesados y de los señores Ingenieros Verificadores de contadores eléctricos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, sin alteración de la vigencia del Reglamento, cuya promulgación ha sido estimada con general satisfacción, se aplaze la aplicación de sus artículos 43 y 44 por el período de seis meses, a partir de la fecha de publicación del Reglamento en la GACETA DE MADRID; entendiéndose que no deberá interpretarse como aplazada la aplicación del artículo 43 en cuanto pueda suponerse relacionado con las instalaciones en locales desti-

nados a espectáculos públicos, a que se refiere el artículo 48, que deberá considerarse en pleno vigor, por cuanto su inobservancia pudiera resultar atentatoria a la seguridad de la vida humana.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1930.

P. D.,

PAN DE SORALUCE

Señor Director general de Industria.

Núm. 180.

Ilmo. Sr.: Visto el informe de la Sección de Patentes del Registro de la Propiedad Industrial,

Resultando que D. R. Salazar Alonso, en nombre de "Etablissements Pierre Mengin" y "Pierre E. G. Mengil", solicitó y obtuvo la concesión de la patente número 106.078, por perfeccionamientos en las bombas de doble efecto accionadas por transmisión hidráulica (clase 30), reivindicando la prioridad de la patente francesa de 8 de Febrero de 1927, afirmando el hoy recurrente que es el propio solicitante, que por no haberse librado el certificado de prioridad no pudo acompañarlo a su tiempo:

Resultando que contra la concesión de la expresada patente interpuso recurso de revisión el propio concesionario, alegando como error de hecho el no haberse podido unir el certificado acreditativo de la prioridad al tiempo de la pretensión, y solicitando, como consecuencia, que se retrotraiga el expediente a su publicación, para que una vez unido el documento de referencia, vuelva a concederse nuevamente la patente:

Considerando que no puede admitirse como error de hecho las alegaciones formuladas por el recurrente, toda vez que en la documentación presentada para la obtención de la patente no se hacía mención del documento que posteriormente se aportó, y habiéndose presentado el expediente con los documentos exigidos en el artículo 62 de la ley de Propiedad Industrial, el Registro, en cumplimiento de los preceptos legales, propuso la concesión correspondiente, interesando solamente al peticionario la confirmación documental de su manifestación de reivindicación de prioridad, la cual quedó debidamente justificada con la aportación del referido documento francés, no existiendo, por tanto, error de hecho alguno manifestado, evidente ni documentalmente comprobado, como exigió el artículo

14 del Reglamento sobre Propiedad Industrial y exige el 16 del Decreto-ley vigente de 26 de Julio de 1929,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea desestimado el recurso de revisión por error de hecho interpuesto por D. R. Salazar, en nombre de "Etablissements Pierre Mengin" y "Pierre E. G. Mengil", contra la concesión de la patente número 106.078, quedando firme y subsistente aquélla, con el conocimiento de la prioridad acreditativa en el documento aportado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1930.

P. D.,

PAN DE SORALUCE

Señor Director general de Industria.

Núm. 181.

Ilmo. Sr.: Visto el informe preceptivo de la Sección de Nombres Comerciales del Registro de la Propiedad Industrial:

Resultando que el Agente D. Antonio Fernández Pascual, en nombre de D. Crótido de Simón, interpuso recurso de revisión, conforme al artículo 14 del Reglamento de 1924, hoy artículo 16 del vigente Decreto-ley de 26 de Julio de 1929, contra la concesión del nombre comercial 10.796, "El Cafetal", alegando haberse cometido el error de hecho de no haberse apreciado las manifestaciones hechas en su escrito de oposición, formulada como concesionario de la marca 13.794, denominada "El Cafeto", registrada anteriormente:

Considerando que la cuestión de la semejanza entre las denominaciones del nombre comercial recurrido y la marca opuesta fué estudiada y resuelta ya por virtud del acuerdo que se impugna, para cuya propuesta el Registro de la Propiedad Industrial efectuó el previo examen comparativo, teniendo en cuenta la oposición formulada por el hoy recurrente, y, por tanto, no puede alegarse como error de hecho la desestimación de la referida oposición, porque de existir error, éste podía serlo de criterio, y contra ello no se da el recurso extraordinario de revisión que autoriza el artículo 16 del vigente Decreto-ley de 26 de Julio de 1929, y que ha de ser por error de hecho evidente, manifiesto y comprobado documentalmente, ninguno de cuyos extremos se cumple en el caso actual,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que sea desestimado el recurso de revisión interpuesto por

D. Crótido de Simón contra el registro del nombre comercial 10.796, por no haberse cometido en su resolución error de hecho alguno, declarando subsistente la concesión de registro otorgada a D. Arturo Blázquez Sansegundo.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Abril de 1930.

P. D.,

PAN DE SORALUCE

Señor Director general de Industria.

Núm. 182.

Ilmo. Sr.: Creada por Real orden de 16 de Enero último la Comisión que ha de organizar la concurrencia a los Congresos Internacionales de Agricultura Tropical, que han de reunirse en Amberes y París, respectivamente, en Julio próximo y año venidero, encargándola al mismo tiempo de la preparación y propuesta de cuanto con ello haga referencia; vista la indudable importancia que han de alcanzar dichos Congresos, así como la conveniencia de que la expresada Comisión sea integrada por los necesarios elementos para la mejor realización de lo que se le ha encomendado; considerando que debieran formar parte de dicha Comisión aquellos que tanto se destacaron en la organización de los Congresos internacionales de Agricultura Tropical y Subtropical y del Café, recientemente celebrado en Sevilla, como D. Cristóbal del Castillo Campos, Secretario primero de Embajada, y los Ingenieros Agrónomos don Enrique Alcaraz Martínez y D. José María de Escoriaza y López, y que reúnen, el primero, la condición de ser Diplomático, indispensable en estos casos, y los segundos la competencia técnica precisa para tales fines, como es la concurrencia a un Congreso de carácter internacional; y teniendo en cuenta la propuesta formulada por el Presidente de dicha Comisión en este sentido,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la Real orden de 16 de Enero último, creando la Comisión que ha de organizar la concurrencia a los Congresos Internacionales de Agricultura Tropical, que han de reunirse en Amberes y París en Julio próximo y en el año futuro, respectivamente, se entienda ampliada en el sentido de formar parte de la expresada Comisión los Sres. D. Cristóbal del Castillo Campos, Secretario primero de Embajada, y los Ingenieros Agrónomos D. Enrique Alcaraz Martí-

nez y D. José María de Escoriaza y López.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1930.

WAIS

Señor Director general de Agricultura.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SECRETARIA GENERAL DE ASUNTOS EXTERIORES

La Embajada de Francia en esta Corte comunica la adhesión, por parte de Austra, efectuada con fecha 12 de Marzo último, al Tratado relativo a Spitzberg, firmado en París el 9 de Febrero de 1920.

Lo que se hace público para conocimiento general y con referencia en último término a la GACETA de fecha 24 de Octubre de 1929.

Madrid, 16 de Abril de 1930.—El Secretario general, E. de Palacios.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

Este Centro directivo ha acordado que el día 1.º de Mayo próximo se abra el pago de la mensualidad corriente a las clases activas, pasivas, clero y religiosas en clausura que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y Tesorería-Contaduría de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales que la asignación del material se verificará, sin previo aviso, el día 7 del mismo mes.

Madrid, 21 de Abril de 1930.—El Director general, Arturo Forcat.

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 19 premios mayores de cada una de las tres series del sorteo celebrado en este día.

Núms. Premios.	Poblaciones.
18.698	150.000 Madrid, Cartagena, Mórón.
187	70.000 Vitoria y Barcelona, Luchmayor, Barcelona.
20.068	50.000 Vitoria, Madrid, Bilbao.

Núms. Premios.	Poblaciones.
4.755	15.000 Madrid, Madrid, Barcelona.
33.677	3.000 Madrid, Madrid, Madrid.
4.560	3.000 Línea de la Concepción, Madrid, Madrid.
36.911	3.000 Barcelona, Barcelona, Barcelona.
22.680	3.000 Zaragoza, Barcelona, Caspe.
28.425	3.000 Barcelona, Barcelona, Barcelona.
35.461	3.000 Palma de Mallorca, Palma de Mallorca, Palma de Mallorca.
14.946	3.000 Valencia, Cartagena, Tortosa.
30.741	3.000 Carrión de los Condes, Ceuta, Granada.
15.903	3.000 Madrid, Valencia, Madrid.
2.767	3.000 Santander, Barcelona, Madrid.
31.071	3.000 Lérida, Córdoba, Sevilla.
11.478	3.000 Barcelona, Cartagena, Madrid.
18.554	3.000 Burgos, Burgos, Burgos.
7.290	3.000 Sevilla, Barcelona, Sevilla.
5.629	3.000 Barcelona, Fuengirola, Orense.

Madrid, 21 de Abril de 1930.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Julia García Arroyo, Patrocínio Patiño Moreno y Carmen García Ambito, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes; María Asunción Santos Pérez y Rosa Lázaro Aranda, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 21 de Abril de 1930.—El Director general, Arturo Forcat.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 1.º DE MAYO DE 1930

Ha de constar de seis series de 40.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos a tres pesetas, distribuyéndose 829.920 pesetas en 2.052 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de	100.000
1 de	60.000
1 de	20.000
1 de	15.000
15 de 1.500	22.500
1.629 de 300	488.700
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una, para los 99 números restan-	

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
tes de la centena del premio primero.....	29.700
99 ídem de 300 ídem id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo...	29.700
99 ídem de 300 ídem id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	29.700
99 ídem de 300 ídem id., para los 99 números restantes de la centena del premio cuarto.....	29.700
2 ídem de 800 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	1.600
2 ídem de 600 ídem id., para los del premio segundo	1.200
2 ídem de 560 ídem id., para los del premio tercero	1.120
2 ídem de 500 ídem id., para los del premio cuarto	1.000
2.052	829.920

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, tercero y cuarto, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 40.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobreentien- de que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo, tercero y cuarto.

El sorteo se celebrará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 21 de Noviembre de 1929.—El Director general, Arturo Forcat.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Luis Gallinal y Pedregal, respecto a la subasta de las obras con destino a Escuela graduada para niñas, en Eibar (Guipúzcoa), celebrada el día 30 de Diciembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor D. Francisco Errasti Suñaga (con domicilio en Eibar, calle de Grabadores, número 4), en la cantidad de pesetas 87.096,59, líquido que resulta una vez deducida la de 25.504,04 pesetas a que asciende la baja del 22,65 por 100 hecha en su proposición, de la de pesetas 112.600,63 que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1930.—El Director general, Rogerio Sánchez.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

En consonancia y cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden fecha 7 de los corrientes (GACETA del 9, número 704),

Esta Dirección general ha tenido a bien resolver:

1.º Que las plazas de Maestras y Maestros de Sección de los grupos escolares "Cervantes" y "Príncipe de Asturias", comprendidas entre las que por oposición han de ser provistas en la convocatoria determinada por Real orden de 20 de Agosto de 1928 (GACETA del 22, núm. 1.355), queden anuladas de dicha convocatoria y que su provisión habrá de realizarse por el Patronato que tiene a su cargo ambas Escuelas.

2.º Que asimismo se consideren eliminados de los respectivos Tribunales los Directores y Maestros de Sección de los referidos grupos que por razón de sus cargos formaban parte de los mismos; y

3.º Que por el Patronato de los grupos escolares "Cervantes" y "Príncipe de Asturias", y sin que ello merme sus atribuciones ni facultades, se respete desde luego a los opositores que tenían solicitadas las vacantes anunciadas de dichos grupos, considerándoles, si así lo desean, aspirantes a las mismas para someterse a las pruebas que el Patronato establezca en cumplimiento de sus atribuciones para llevar a efecto tal provisión.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1930.—El Director general, Rogerio Sánchez.

Señor Presidente del Patronato de las Escuelas "Cervantes" y "Príncipe de Asturias", de esta Corte, y Presidentes de los Tribunales de oposición a las plazas de Maestros de Sección de las Escuelas graduadas de Madrid.

RECTIFICACIONES

La GACETA correspondiente al día 15 del mes actual publica una Real orden resolutoria del concurso público anunciado por este Ministerio, en el corriente ejercicio económico, para adquirir pesas y medidas del Sistema Métrico Decimal, con destino a Escuelas nacionales de primera enseñanza, y como en dicha disposición se ha omitido, por error de copia en las cuartillas, señalar el número de ejemplares que se han de adquirir a las respectivas Casas adjudicatarias, de las unidades que han de integrar cada una de las colecciones de esta clase de material pedagógico, se hace público, por medio de la presente aclaración, que el número de ejemplares adjudicados a las Casas Sogeresa y Parra, de Madrid, y Material Escolar y Científico, de Barcelona, es de 530 unidades, por ser el que permite la cantidad de 30.000 pesetas destinada al concurso de que se trata, bien entendido que el plazo de entrega del material de referencia, que es el de sesenta días naturales, comenzará a contarse desde el en que aparezca esta aclaración en la GACETA.

Madrid, 16 de Abril de 1930.—El Director general, Rogerio Sánchez.

Publicada en la GACETA DE MADRID del día 1.º de los corrientes la Real orden de este Departamento fecha 28 de Marzo último referente al nombramiento de Auxiliares femeninos de los Médicos escolares de esta Corte, y figurando entre las nombradas doña Antonia Larios Ruiz Benito, cuyo segundo apellido es Díaz,

Esta Dirección general ha resuelto se entienda rectificado el nombramiento de dicha interesada en el sentido de que su segundo apellido sea el de Díaz y no Ruiz, como por error se consignó en la citada Real orden.

Madrid, 19 de Abril de 1930.—El Director general, Rogerio Sánchez.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso de traslación una plaza de Profesor de término con destino a las enseñanzas de Modelado y Vaciado, vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid.

Correspondiendo dicha plaza al turno de concurso de traslación, sólo podrán tomar parte en él los Profesores de término que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante, según dispone el párrafo quinto del artículo 24 del Reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910.

También podrán tomar parte los Profesores de término interinos comprendidos en la Real orden de 2 de Enero de 1917 que reúnan las condiciones que en la misma se exigen.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA

DE MADRID, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios.

El plazo de veinte días a que se refiere el párrafo anterior, se amplía en quince más para los Profesores de las islas Canarias que deseen acudir al concurso.

Este anuncio debe publicarse además en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 14 de Abril de 1930.—El Director general, Gómez Moreno.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia al turno de concurso de traslación una plaza de Profesor de término con destino a las enseñanzas de Dibujo lineal, vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Soria.

Correspondiendo dicha plaza al turno de concurso de traslación, sólo podrán tomar parte en él los Profesores de término que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante, según dispone el párrafo quinto del artículo 24 del Reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910.

También podrán tomar parte los Profesores de término interinos comprendidos en la Real orden de 2 de Enero de 1917 que reúnan las condiciones que en la misma se exigen.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el improrrogable plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios.

El plazo de veinte días a que se refiere el párrafo anterior, se amplía en quince más para los Profesores de las islas Canarias que deseen acudir al concurso.

Este anuncio debe publicarse además en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 14 de Abril de 1930.—El Director general, Gómez Moreno.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Vista la instancia promovida por el Ayudante de Obras públicas, afecto a la Jefatura de León, D. Maximino Bueno García, en solicitud de que se le conceda treinta días de licencia por enfermo:

Vistos el certificado facultativo que

al efecto acompaña, el oficio del Ingeniero Jefe a cuyas órdenes presta el interesado sus servicios y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el mencionado Ayudante, y, en su consecuencia, concederle un mes de licencia por enfermo y, por tanto, con goce de sueldo, con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre la materia.

De orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1930.—El Director general, P. D., el Jefe de Negociado, Domingo Paramés.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

AGUAS

Excmo. Sr.: Examinado el expediente incoado por la señora viuda de don Aquilino Sánchez, solicitando la concesión de 10 litros por segundo de aguas del Duero, en término de Tudela de Duero, con destino a usos industriales en una fábrica de su propiedad:

Resultando que, anunciada la petición, no se han presentado proyectos en competencia, ni tampoco reclamaciones en la información pública:

Resultando que son favorables todos los informes remitidos, que son los reglamentarios, según las Instrucciones vigentes:

Considerando que el expediente ha seguido todos los trámites preceptivos:

Considerando que no aparece puedan resultar de la concesión perjuicios de tercero:

Considerando que aunque de la Memoria del proyecto se deduce que, a más del objeto principal del aprovechamiento, que es la refrigeración del motor térmico de reserva, se proponían otros usos de carácter igualmente industrial, no se ha presentado documentación que defina y limite dichos usos, por lo que debe considerarse circunscrita la petición al primero,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se conceda a la señora viuda de D. Aquilino Sánchez, domiciliada en Valladolid, Santiago, 61, la concesión solicitada de 10 litros por segundo de aguas del Duero para la refrigeración del motor térmico establecido en su fábrica de Tudela del Duero, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se llevarán a efecto con arreglo al proyecto que sirvió de base a la petición, suscrito en 22 de Junio de 1928.

2.ª La Administración se reserva el derecho de exigir la instalación de un módulo que limite el caudal derivado a los 10 litros por segundo concedidos.

3.ª La concesión se otorga por setenta y cinco años, pudiendo ser renovada al cabo de ellos, si la Administración lo estima conveniente.

4.ª Las obras empezarán dentro del plazo de dos meses de publicada la concesión en la GACETA DE MADRID, y terminará antes de los seis meses, contados a partir de la misma fecha.

5.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, y a la Real orden de 7 de Julio de 1921.

6.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Duero, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquéllas se originen.

Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección general.

El concesionario debe facilitar a la División Hidráulica un ejemplar del proyecto para los fines de esta cláusula.

7.ª Se otorga esta concesión dejándolo a salvo el derecho de propiedad,

sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 120 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda inutilizada en su expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el de la interesada, el de la División Hidráulica y demás efectos, con publicación en el Boletín Oficial de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1930.—El Director general, P. D., el Subdirector, M. Becerra, Señor Gobernador civil de Valladolid,

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS

CONVOCATORIA PARA AYUDANTES DE OBRAS PÚBLICAS

Anunciada en la GACETA de 11 de Abril actual una convocatoria para Ayudantes de Obras públicas, y debiendo los candidatos, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 7 de Marzo de 1928, satisfacer en la Pagaduría de la Escuela de Caminos, por concepto de derechos, la cantidad de 25 pesetas en metálico, se advierte a los candidatos que al hacer el pago deberán presentar dos fotografías (tamaño tres por cuatro), para unir una de ellas al carnet de identidad que han de entregar en el momento del examen.

Madrid, 14 de Abril de 1930.—El Director, Vicente Machimbarrena.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.